CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA SOCIEDAD SIGNOS MEDIA S.A.S 20260043	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	SIGNOS MEDIA S.A.S
NIT o C.C.	901.196.445-3
VALOR	$1.769.295.095 IVA INCLUIDO.
PLAZO	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV**, por una parte, y por la otra **SANDRA LORENA TOBAR CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.604.496 expedida en Cali (V). quien obra como representante legal de **SIGNOS MEDIA S.A.S**, sociedad por acciones simplificadas constituida por documento privado de 11 de julio de 2018 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 12 de julio de 2018 bajo el No. 11977 del libro IX y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: a) Que, la Industria de Licores del Valle, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental. b) Que, con el fin de cumplir su misión institucional y los compromisos gubernamentales, la entidad debe mantener una sólida presencia de marca y una imagen corporativa favorable que le permita incrementar su participación de mercado, fortalecer la recordación de sus marcas y consolidar su posicionamiento en el territorio. c) Que, para dar cumplimiento a su objeto social, y a los cometidos gubernamentales, la Industria de Licores del Valle debe mantener presencia y buena Imagen empresarial que le permita la consecución de sus metas y por ende, el mejoramiento de sus ingresos. d) Que, en desarrollo de su objetivo social la Industria de Licores del Valle ha propuesto dentro de sus objetivos estratégicos generar márgenes de rentabilidad de un 20% cada año, asegurando la sostenibilidad y recuperación del patrimonio e Implementar en la Industria de Licores del valle una estrategia para incrementar sus ventas en 22% durante el periodo de gobierno. e) Que, para el cumplimiento de estos objetivos estratégicos se ha desarrollado un Plan de Mercadeo para vigencia de 2026, el cual comprende diversas variables encaminadas a promover tanto las ventas y consumo de los productos, así como también lograr posicionamiento y recordación en todas sus marcas y de su imagen institucional. f) Que, la Industria de Licores del Valle (ILV) enfrenta actualmente un entorno altamente competitivo en el mercado de bebidas alcohólicas en el Valle del Cauca. Este cambio se debe, en parte, a la reciente decisión de la Corte Constitucional de eliminar el monopolio departamental sobre la comercialización de aguardientes, permitiendo la entrada de productos nacionales y extranjeros en la región. g) Que, ante este nuevo panorama, es esencial que la ILV adopte una estrategia de mercadeo integral que le permita mantener y fortalecer su presencia en el mercado. Esto implica desarrollar un plan de

medios efectivo que garantice la difusión de su mensaje a la mayor audiencia posible, asegurando presencia en todos los canales donde se encuentre su público objetivo en los departamentos donde se comercializa los productos. h) Que, la Industria de Licores del Valle desde el año 2024 se ha enfocado en la innovación, por lo que ha venido ampliando el portafolio de productos y las presentaciones comerciales, todas estas acciones son con el propósito de cumplir los objetivos estratégicos y lograr que sus marcas ocupen el Top Of Mind del Consumidor y Permanecer en la mente de los integrantes de los grupos de interés, como una empresa responsable, rentable, competitiva, personal calificado y ambientalmente sostenible. i) Que, la Industria de Licores del Valle cuenta con marcas emblemáticas como Blanco del Valle y Origen del Valle con sus productos Aguardiente Blanco del Valle Sin Azúcar 29°, Aguardiente Blanco del Valle Sin Azúcar Night 27°, Aguardiente Blanco del Valle Sin Azúcar Fiesta 24°, Aguardiente Origen de Valle Sin Azúcar 29°, Aguardiente Origen de Valle Sin Azúcar Atardecer 24°, Aguardiente Origen de Valle Sin Azúcar Fusión 24°, Aguardiente Origen de Valle Sin Azúcar Nocturno 24°, Ron Marques del Valle 8,3 y 15 años, productos que representan tradición, identidad regional y calidad. j) Que, en ese marco, la ILV ha diseñado su Plan de Mercadeo para el año 2026, el cual contempla diversas acciones orientadas a la promoción del portafolio, la diversificación de productos y el fortalecimiento de la presencia comercial de la entidad. k) que, la Industria de Licores del Valle contrato los servicios de la agencia de publicidad, quienes desarrollaran las campañas y realizaran las piezas graficas de comunicación, dichas campañas incluyen la creación de piezas publicitarias que se requieren sean difundidas a través de diversos medios de comunicación, como prensa, medios alternativos (vallas, pantallas, murales, cajas de luz) y formatos especiales de publicidad comercial. l) Que, dentro de los medios analizados esta la Radio, en particular, se destaca como un medio eficaz por su amplio alcance, su segmentación por zonas geográficas y su presencia en plataformas digitales, lo que permite adaptarse al comportamiento y hábitos de consumo de las audiencias. Por esta razón, la ILV identifica la necesidad de emitir cuñas publicitarias en emisoras con altos índices de audiencia, cobertura y penetración en el mercado regional y nacional. m) que, el ranking de audiencia en Cali, basado en las mediciones del ECAR (Estudio Continuo de Audiencia de Radio) más recientes de 2025, muestra un dominio claro de las emisoras musicales y un crecimiento notable de los medios públicos. n) Que, dentro de los Medios Alternativos, se incluyen espacios publicitarios como pantallas, pórticos y vallas, los cuales están ubicados en puntos clave como los aeropuertos. Estos lugares son especialmente relevantes debido a su alto tráfico de viajeros tanto nacionales como internacionales, lo que amplifica el impacto de las campañas, La industria de Licores del Valle. o) Que, otro de los medios son las vallas tubulares, las cuales han demostrado, con base en la experiencia institucional y estudios de mercado, un alto nivel de efectividad en la comunicación de mensajes publicitarios. p) Que, estas estructuras permiten una exposición permanente, continua y de alto impacto visual, por el alto tráfico vehicular, logrando captar la atención del público objetivo e incidir de forma positiva en la percepción de marca y decisión de consumo. q) Que, como histórico la Industria de Licores del Valle en el año 2025 realizó la inversión para comunicar las marcas Aguardiente Blanco del Valle y Aguardiente Origen. r) Que, Por lo anterior y con fin de cumplir los objetivos en términos de publicidad, se hace necesario y pertinente contratar un operador de medios, toda vez que esto permitirá agilidad y eficiencia en la ordenación, ejecución y control de pautas publicitarias y comunicación de la Industria de Licores del Valle en medios de comunicación masivos y alternativos, publicidad exterior y demás pauta publicitaria requerida por el área de mercadeo. s) Que, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se

regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. t) Que, la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. u) Que, la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. v) Que, el Manual de Contratación en el artículo 32 establece como modalidad de selección la Contratación directa, 2. En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio, o las circunstancias del contrato y sin consideración a la cuantía, literal q) contratos de publicidad, comunicación, mercadeo y logística de mercadeo. Conforme lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Servicio de agencia de medios ATL (Above The Line) para desarrollar y ejecutar la estrategia de comunicación de la Industria de Licores del Valle. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para todos los efectos legales valor del contrato se estima en MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.769.295.095) IVA incluido. Este valor incluye la comisión de la agencia, estimada en 6%. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será facturado en cinco (5) cuotas mensuales vencidas, cuyo valor corresponderá a la pauta publicitaria aprobada en el mes, y serán pagadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de factura en la Subgerencia Financiera. Para efectuar el pago se requiere la factura, el informe supervisión y Certificación de Paz y Salvo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARAGRAFO I.** EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co, y copia al correo del supervisor del contrato. **PARAGRAFO II.** La ILV efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta corriente No. 012269995440 de Banco Davivienda, certificada por El Contratista. **CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Este contrato se carga al rubro presupuestal No. 2.450.208.01W "Ser. de publicidad y ven", según disponibilidad No. 26000317 del 29 de enero de 20265. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2026. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Corresponde al contratista: a) Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con las condiciones técnicas exigidas. b) Diseñar un plan estratégico de medios en colaboración con la Subgerencia Comercial y de Mercadeo para el periodo de cinco (5) meses para las marcas Blanco del Valle, Aguardiente Origen del Valle Marques del Valle y la marca Corporativa a nivel nacional. c) Garantizar la ejecución presupuestal por tipo de medio de acuerdo con la siguiente distribución:

Radio	$ 534.239.663	32%
Aeropuertos y Terminales de Transporte	$ 760.114.325	45%
Vallas Tubulares	$ 389.844.000	23%

d) Solicitar los certificados de emisión de pauta a los diferentes medios que dé cuenta del cumplimiento de la transmisión de la pauta mensual. e) Solicitar evidencia fotográfica de la pauta en los espacios acordados ordenados. f) Informar a la ILV sobre propuestas interesantes y oportunas para pautar las marcas. g) Realizar reuniones de seguimiento, mínimo una vez al mes o cuando sea requerido por la Subgerencia Comercial y de mercadeo. h) Garantizar que las piezas de campaña sean aprobadas con la firma de la agencia creativa. i) Definir el plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento que deberá ser aprobado por la Subgerencia Comercial y de Mercadeo. j) Garantizar todos los trámites administrativos para la contratación de los medios aprobados por la Subgerencia Comercial y de Mercadeo. k) Garantizar que todos los descuentos no condicionados que concedan los medios sean trasladados Industria de Licores del Valle, incluyendo la pauta bonificada. l) El Contratista se compromete a utilizar en toda la publicidad de los productos de la

Industria de Licores del Valle, las frases restrictivas contenidas en la ley 30 de 1986, que dice: "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud" y la Ley 124 de 1994, que dice: "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad". m) Entregar a la Industria de Licores del Valle en cumplimiento a las obligaciones pactadas con las certificaciones de la pauta emitida, el cual debe ser por Escrito. n) Presentar Certificación de Paz y Salvo al Sistema de Seguridad Social o Planilla de Pago de la EPS y Pensiones, según el caso. CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV: Son obligaciones de la Industria de Licores del Valle a: a) Realizar los trámites presupuestales tendientes a efectuar el pago del contrato; b) Exigir al contratista la ejecución idónea y total del objeto del contrato; c) Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. d) Suministrar toda la información que requiera el Contratista, para la correcta y oportuna ejecución del contrato. e) Exigir el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social del Contratista. CLÁUSULA OCTAVA.GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, antes del inicio del contrato, ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía Única de Cumplimiento para entidades estatales que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DE LOS BIENES: Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. c) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. d) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. c PARAGRAFO: La aprobación de dichas pólizas corresponde a la Secretaría General y Jurídica. CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ILV contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista, durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la liquidación del mismo. CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Subgerente Comercial y de Mercadeo, o** en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar el cumplimiento en el pago de los aportes a la seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato y la oferta presentada por el Contratista. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas y/o informes de supervisión, acta final y de terminación y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de LA CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, de mutuo acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV. CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada

semana de mora en que incurriere hasta la terminación completa del objeto contractual. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y serán deducidas de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL:** Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. **PARAGRAFO:** La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS:** Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la ILV el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 y demás normas civiles y comerciales aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL**

CONTRATO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL:** Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PUBLICIDAD:** El presente contrato será publicado en el SECOP II conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley 2159 de 2022. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VEEDURIA.** Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300.
- Signos Media S.A.S en: Cra 26 No. 5B-81 de Cali (V); correo signosmedia@outlook.com celular 310 638 1555

Para constancia se firma en Palmira (V), a los 30 JAN 2026

LA ILV,

JOSÉ MORENO BARCO
Gerente General

EL CONTRATISTA,

Sandra Lorena Tobar C.
SANDRA LORENA TOBAR CERON
Representante legal

Reviso: Carim Alexis Loéz Rodriguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno, Profesional Universitario IV